

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
COMERCIAL

ACUSE

Dirección de Gestión, Expendio
de Gasolina al Público

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

Ciudad de México, a 31 de octubre de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ING. MAURILIO MÉNDEZ ROJAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
SONIGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
representante legal, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre y firma de la persona que recibe el
documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la
LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 200A2017X0019
Bitácora: 09/DMA0027/05/17

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) y la Información Adicional (IA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA) del proyecto "Aumento en la Capacidad y Operación de la Planta de Distribución de Gas L.P., Tlacolula de Matamoras, Oax.", en lo sucesivo el Proyecto, presentado por la empresa Sonigas, S.A. de C.V., en adelante el Regulado, con ubicación en el km 30 de la Carretera Oaxaca-Tlacolula, municipio de Tlacolula de Matamoras, Estado de Oaxaca, C.P. 70400, y

RESULTANDO:

1. Que el 03 de mayo de 2017, ingresó ante la AGENCIA y se turnó a esta DGGC, el escrito sin número de fecha 30 de abril de 2017, mediante el cual el Regulado presentó la MIA-P y el ERA del Proyecto para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 200A2017X0019.
2. Que el 11 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (LGEEPA) que

Página 1 de 33

Av. 5 de Mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126 0100 www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/018/17** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 04 al 10 de mayo del 2017 y extemporáneos, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 12 de mayo de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 05 de mayo de 2017, presentando el periódico "**Opinión**" de fecha 05 de mayo de 2017, en el cual en la **Página 09A** publicó el extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 18 de mayo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Av. Melchor Ocampo número 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento y distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de expendio al público de gas natural.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/018/17** de la Gaceta Ecológica del 11 de mayo de 2017, por lo que el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, fue agotado el 25 de mayo de 2017 y no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VII. Qué el **Regulado** señaló que inició operaciones en el año 2000 bajo la razón social **Gas Siglo XXI S.A. de C.V.**, en el año 2001 la empresa se fusiona con otras empresas para formar parte del grupo Sonigas, S.A. de C.V., **Gas Siglo XXI S.A. de C.V.** obtuvo autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología con **N° de oficio D.O.O.DGOEIA.-02580**, de fecha 18 de junio de 1998 y con una vigencia de 10 años para su etapa operativa, encontrándose actualmente sin vigencia.
- VIII. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGC**, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el **Regulado**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (**IA**), Oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11111/2017** de fecha 08 de agosto de 2017, donde se le solicitó que exhiba la ampliación o prórroga otorgada por autoridad competente para la Autorización con número de oficio **D.O.O.DGOEIA.-02580**, el Reporte Técnico tipo E y que simule los eventos de incendio para los escenarios identificados.
- IX. Que el 17 de octubre de 2017, el **Regulado** ingresó a esta **DGGC** la Información Adicional requerida mediante escrito sin número del 02 de octubre de 2017, donde da respuesta a los requerimientos del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/11111/2017**.
- X. Que el 27 de octubre de 2017 esta **DGGC** solicitó a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión y Vigilancia Comercial visita de inspección al **Proyecto**, mediante el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/14456/2017** con el fin de revisar su cumplimiento en materia de Impacto Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017****Datos generales del Proyecto**

- XI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-R**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- XII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la ampliación de capacidad de una Planta de Gas L.P., de 250,000 a 500,000 litros en base agua, a través de la instalación de otro tanque tipo cilíndrico horizontal, señalando que actualmente este tanque se encuentra instalado sin embargo no ha iniciado actividades operativas, se cuenta con oficinas generales, instalaciones de carburación de autoconsumo, taller mecánico y servicios sanitarios; las construcciones destinadas para servicios sanitarios y oficinas se localizan por el lindero Oeste de la Planta; por este mismo lindero se ubica el taller, bodega y estacionamiento, así como equipo contra incendio y el tablero eléctrico. El Proyecto se ubica en el km 30 de la Carretera Oaxaca-Tlaxiaco, municipio de Tlaxiaco de Matamoros, Estado de Oaxaca, C.P. 70400.
- a) Que el **Regulado** señaló que inició operaciones en el año 2000 bajo la razón social **Gas Siglo XXI S.A. de C.V.**, en el año 2001 la empresa se fusiona con otras empresas para formar parte del grupo Sonigas, S.A. de C.V., **Gas Siglo XXI S.A. de C.V.** obtuvo autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección General de Ordenamiento Ecológico e Impacto Ambiental del Instituto Nacional de Ecología con N° de oficio **D.O.O.DGOEIA.-02580**, de fecha 18 de junio de 1998 y con una vigencia de 10 años para su etapa operativa, encontrándose actualmente sin vigencia.
- a) Que el **Regulado** indica que cuenta con una superficie total de terreno de 20,824.24m² de las cuales el **Proyecto** ocupa 12,238.37m².

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

b) Las coordenadas UTM Zona 14 del **Proyecto** son las siguientes:

Punto	X	Y
1	766237.56	1879110.08
2	766298.84	1879096.51
3	766290.80	1879032.55
4	766406.37	1879041.75
5	766329.50	1878924.09
6	766199.00	1878951.64

c) Las áreas de la Planta de Distribución se muestran a continuación:

Zona	m2
Zona de almacenamiento.	450.70
Tomas de carburación de autoconsumo, de recepción y de suministro	43.70
Área de muelle de llenado (zona de carga, revisión y descarga de recipientes transportables)	192.00
Taller de mantenimiento de recipientes transportables	95.62
Taller mecánico Automotriz y almacén de refacciones	266.18
Área de lavado Automotriz	117.56
Bodega y zona de colocación de sello a recipientes transportables.	6.30
Zona de almacenamiento de Recipientes transportables rechazados.	12.30
Almacén de residuos peligrosos	23.56
Superficie de construcciones de servicios (oficinas, recepción, caja, vigilancia, archivo y servicios sanitarios).	140.06
Patio y áreas de circulación al interior de la planta	10,890.39
Superficie Operativa del Predio	12,238.37
Superficie Total del Terreno	20,824.24

d) El **Regulado** presentó copia del Dictamen técnico No. 003/PLA.001/EDO.OAX./2017, emitido por la unidad de Verificación UVSELP – 036-C, con fecha 30 de marzo de 2017, en el que se dictaminó que los plano y memorias técnicas del **Proyecto** cumplen de conformidad con los requerimientos especificados en la **NOM-001-SESH-2014**. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción, asimismo se dictaminó que si cumplen con los programas de Mantenimiento, Seguridad, Contingencias y de Operación de la Planta de Distribución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

- e) El **Regulado** presentó el Reporte Técnico tipo E número DPD/USELP 054-C70060/19-06-17 de fecha 24 de junio de 2017, emitido por la Unidad de Verificación en materia de Gas L.P. UVSELP 054-C
- f) El **Regulado** señala una vida útil de 40 años.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- XIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, se identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el **Proyecto**, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:
- a. Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
 - b. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
 - c. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), específicamente en la Unidad Biofísica No. 74 "Valles Centrales de Oaxaca", con política de Restauración y Aprovechamiento Sustentable, donde las estrategias y criterios no limitan o se contraponen al **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

- d. Que el **Proyecto** incide en Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, específicamente en la UGA 54, con una Política de Propuesta de Protección, donde los lineamientos y criterios de regulación ecológica principalmente los de tipo industrial (010, 014, 033, 045 y 046) no limitan a se contraponen al **Proyecto**.
- e. El **Regulado** presenta copia de la Licencia de Uso del Suelo con número de oficio 11 13 de fecha 15 de noviembre de 1997, emitida por el H Ayuntamiento Constitucional de Tlacolula de Matamoros, Oaxaca a favor de Gas Siglo XXI, S.A. de C.V.
- f. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de enero de 1997.
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-004-SEMARNAT-2002. Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que Establece los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Ruido Proveniente del Escape de los Vehículos Automotores, Motocicletas y Triciclos Motorizados en Circulación y su Método de Medición.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

Norma
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción
NOM-003-SEDG-2004. Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- XIV. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido el **Regulado** indicó que el **SA** se delimitó a través del radio de amortiguamiento de **1,725.82m**, correspondiente al evento de mayor daño identificado en el Estudio de Riesgo Ambiental.

El **Regulado** en las **Páginas 59 a 73** de la **MIA-P**, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Flora

La flora representativa del área del sistema ambiental es de tipo de vegetación secundaria correspondiente principalmente a pastizales cultivados y un remanente de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

Selva Baja Caducifolia donde se encuentran las siguientes especies; Acacia farnesiana, Prosopis leavigata, Leucaena leucocephala, Delonix regia, Mimosa sp., Pithecellobium dulce, Muhlenbergia robusta, Rhynchelytrum repens, Neobuxbaumia sp., Opuntia sp., Escontria chiotilla, Ficus sp., Argemone ochroleuca, Pinus sp., Cynodon sp., Bougainvillea glabra, Nicotina glauca, Eucalyptus sp., Roystonea sp., Cosmos bipinnatus, Ricinus communis, Jacaranda mimosifolia.

Debido a que las especies vegetales nativas, se encuentran en constantes presiones de espacio, propiciadas por actividades antrópicas la vegetación es frecuente encontrar las primeras fases de vegetación secundaria, sólo se puede encontrar vegetación oportunista, resistente a las constantes actividades de alteración. Las especies reportadas para la zona no se encuentran en peligro de extinción, amenazado o sujeto a protección especial de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, ya que las actividades de agricultura que se desarrollan han propiciado que la vegetación nativa haya sido sustituida por vegetación de pastizal y ornamental.

Fauna

El **Regulado** señaló que en el municipio se cuenta con la presencia de animales domésticos y animales silvestres, de los cuales los domésticos son utilizados para cría, engorda, trabajo y transporte, de los que destacan el ganado bovino, porcino, caprino, ovino y aves de corral, sin embargo en las vegetaciones más conservadas se pueden encontrar animales como coyotes (*Canis latrans*), zorros (*Urocyon cinereoargenteus*), tlacuaches (*Didelphys marsupialis*), tuzas (*Cratogeomys neglectus*), jilgueros (*Toxostoma curvirostre*), tórtolas (*Columbina inca*), entre otros.

Sin embargo en las zonas de agricultura existe una interacción entre estos dos tipos de fauna, y es común encontrar otros animales como ratones (*Muridae*), conejos (*Sylvilagus floridanus*), que son especies asociadas a zonas de cultivo.

El **Proyecto** se ubica dentro del **AICA** denominada como Sierra Negra, no obstante el Regulado señala que la superficie destinada para el proyecto no presenta vegetación natural, además de que la empresa no realiza actividades que involucren o ponga en peligro la presencia de aves, así como tampoco genera gases contaminantes que perjudicaran la presencia de estas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

Debido a que se trata de un proyecto en operación, además de ser una empresa delimitada con barda no se prevé la afectación a fauna, además de que en los alrededores se encuentran áreas destinadas para cultivo, y no se ubica cercano a ningún remanente de vegetación natural. Por lo cual no se encuentra ninguna especie dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en peligro durante la operación de este proyecto.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- XV. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas derivadas de una zona urbana; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos, mediante la matriz de Interacción, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el **SA** son los siguientes:

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

Etapa: Operación y Mantenimiento	
Aire	En las etapas de operación, mantenimiento de la planta el factor atmosférico se verá afectado en la calidad del aire de manera irrelevante, además de ser un impacto puntual y con una magnitud de intensidad baja, este se deriva de las actividades de conexión y desconexión de mangueras para el trasiego de Gas L.P.
Suelo	El impacto generado en el factor suelo se relaciona con la pérdida de calidad del suelo debido al manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos y es un impacto moderado con periodicidad discontinua ya que es un hecho con poca probabilidad de ocurrencia si se realizan las medidas de manejo adecuado. Su persistencia es permanente durante la vida útil de la empresa y con efectos acumulativos si no se realizan las medidas de mitigación mencionadas.
Agua	En este factor se determinaron 2 impactos potenciales y se relacionan con la demanda del recurso para su aprovechamiento en las actividades de la empresa tales como: mantenimiento y limpieza de áreas, área de lavado de vehículos y su uso en sanitarios, los cuales generan aguas residuales, estos impactos son negativos moderados, con una persistencia permanente ya que las actividades son de forma diaria con una intensidad media baja.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XVI. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

Etapa: Operación y Mantenimiento		
Aire	Generación de gases contaminantes emitidos por los vehículos. Generación de emisiones de Gas L.P. debido a las actividades de conexión y desconexión de mangueras para el trasiego de Gas L.P.	Se mantendrá la supervisión y mantenimiento constante a los tanques de almacenamiento de Gas L.P., a través de pruebas ultrasónicas. El Regulado instaurará un programa de mantenimiento donde se incluyan las válvulas de seguridad y mangueras para evitar la emisión de gas a la atmósfera en el momento del trasvase, derivado del uso inadecuado o materiales gastados o en mal estado. Los vehículos utilizados para la distribución de los recipientes transportables, así como los auto tanques, propiedad de la empresa, serán sometidos a mantenimiento mecánico actualizado y al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes por escapes automotores. Se mantendrá la distribución de rutas y horarios diferidos para la entrada y salida de vehículos, se prohibirá que éstos aparquen fuera de las instalaciones de la planta; además de estas medidas, se revisarán periódicamente y se someterán al programa de verificación de emisiones de gases contaminantes por los escapes automotores.
Agua	Generación de aguas residuales	Con la finalidad de disminuir la contaminación generada por la descarga de aguas residuales: Instaurar en el programa de mantenimiento general, los servicios programados a la fosa séptica por una empresa autorizada y se realizarán revisiones periódicas al sistema de drenaje, para garantizar que el sistema de tuberías así como el sistema en general de las instalaciones se encuentre en buenas condiciones y evitar algún tipo de filtración al subsuelo. El personal encargado deberá vigilar que la empresa contratada para el desazolve, limpieza y mantenimiento de la fosa séptica lleve a cabo las prácticas adecuadas para evitar derrames accidentales que provoquen contaminación al subsuelo. Queda estrictamente prohibido arrojar los residuos generados de tipo peligrosos o de manejo especial, al aire libre o sin la disposición correcta, evitando filtraciones a los mantos acuíferos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

		Etapas: Operación y Mantenimiento
Suelo	Manejo inadecuado de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos	La empresa deberá implementar las siguientes medidas de manejo de los residuos, con la finalidad de reducir la probabilidad de ocurrencia de escurrimientos que puedan dañar al subsuelo. Residuos sólidos urbanos: El Regulado debe mantener el contrato de recolección con los organismos municipales correspondientes y llevar a cabo las acciones que esta le requiera. La empresa mantendrá la disposición de estos residuos a través de su confinamiento en tambores metálicos, implementando la utilización de tapas para evitar la proliferación de fauna nociva. La empresa deberá mantener y/o instaurar el programa de reducción, recolección y reciclaje de residuos, así como capacitación al personal tanto administrativo como operativo acerca de la importancia de realizar un manejo y disposición adecuados de residuos. Por ningún motivo podrá quemar los desechos de materia orgánica (pasto, hierba, cubierta vegetal u otras), dentro o cerca de las instalaciones. Residuos de manejo especial: Los residuos generados en el taller mecánico y durante el mantenimiento de la infraestructura se generan residuos de manejo especial, los cuales deberán ser dispuestos en contenedores rotulados de igual forma que los residuos sólidos urbanos y etiquetados con la siguiente leyenda: "Residuos de manejo especial" para posteriormente convenir con la autoridad municipal su destino final. En caso de ser material reutilizable se deberá seleccionar y rotular para evitar su contaminación con otros residuos. Residuos peligrosos: Disponer los residuos peligrosos en botes debidamente rotulados y sellados; deberán ser confinados en el almacén temporal, hasta su disposición final, por una empresa autorizada. Mantener el convenio con la empresa Eco Klim Ambiental S.A. de C.V. o con cualquier otra empresa autorizada para la recolección de residuos peligrosos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XVII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se ubicará en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual presenta un Programa de Vigilancia Ambiental.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017****Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

- XVIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VIII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el Regulado deberá incluir un **Estudio de Riesgo Ambiental (ERA)**.

El **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de 500,000 litros de Gas L.P. al 100% de almacenamiento que corresponden a **295,910 kg**, cantidad mayor a la cantidad de reporte (**50,000kg**) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad del **Regulado** debe ser considerada como Altamente Riesgosa.

- XX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA** el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el proyecto

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

Para la Identificación de Peligros el Regulado utilizó la metodología What if. Los escenarios de peligros identificados y señalados en la Información Adicional presentada, son los siguientes:

	Descripción
1	Área: Recepción.- Considerando que existiera una sobretensión en la manguera que va de la descarga del semirremolque – a través de la válvula de cierre rápido al acoplador de llenado para gas líquido – hacia la toma de recepción de la instalación, lo anterior podría ser provocado por un error humano. La masa fugada de GLP en fase líquida, por el cambio en la presión, produciría una evaporación súbita formando una nube de vapor no confinada la cual dependiendo de las condiciones ambientales, la presencia de fuentes de ignición y los obstáculos que puedan provocar turbulencia en la nube, tendría lugar a una explosión y/o a una llamarada o ambas
2	Área: Recepción.- Si ocurriera una falla en la válvula de descarga de un semirremolque se provocaría una fuga continua de GLP, si esta fuga se incendiara sería difícil controlarla debido a la dirección de la llama. Esta llama estaría dirigida hacia el suelo, por lo que ésta se esparciría en forma radial, lo que impediría llegar hasta la válvula. El semirremolque se calentaría a causa de la acción del fuego. Como esta fuga se llevaría a cabo en la parte inferior del tanque, las llamas calentarían la parte del recipiente donde se encuentra la fase líquida de GLP. Cuando la válvula de seguridad no pueda aliviar la presión creciente, seguirá aumentando la presión hasta que sobrepase la resistencia del recipiente, entonces ésta fallará por la parte más débil y como resultado se producirá una BLEVE.
3	Área: Suministro.- Si un auto-tanque estuviera cargando GLP y por error se arrancara, existiría una ruptura en la manguera y fractura de las válvulas de globo recta (cierre rápido), provocando una fuga de GLP en fase líquida, equivalente al que se encuentra atrapado en la tubería, la cual tendrá 8. y un diámetro de 51 mm, así como la cantidad que deja escapar la bomba en medio minuto, tomando en consideración que se están bombeando 378 L/min, a una presión de 5.0 kg/cm ² .
4	Área: Almacenamiento.- Considerando el evento 2, en el que ocurre la BLEVE del semirremolque, suponiendo que durante este suceso, existe una explosión, y por lo tanto la fragmentación del semirremolque, cuyas partes salen expulsadas con gran fuerza, uno de estos fragmentos golpea el tanque de almacenamiento, provocando el agujeramiento de éste, y consecuentemente, una fuga, misma que al entrar en contacto con el fuego desprendido del semirremolque, encenderá también, calentando el líquido contenido en dicho tanque de almacenamiento, lo que después de algunos minutos, provocará una BLEVE.
5	Área: Muelle de Llenado.- Si debido a un error por parte del operador durante la colocación del acoplador de llenado de un recipiente éste se desprendiera se originaría una fuga de GLP en fase líquida. En estos casos, el obturado de la fuga se hace con el cierre de la válvula de globo recta, por lo tanto la cantidad fugada es la equivalente a la atrapada en la manguera de 13 mm.
6	Área: Muelle de Llenado.- Si al estar llenando un recipiente transportable con 30 kg de capacidad, debido al desgaste del material de éste en la soldadura del fondo, además de la presión que se ejerciera en el momento del llenado, se provocaría el desprendimiento del tanque, provocando con esto una fuga instantánea del contenido total de éste (30 kg de GLP).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

El reporte de las sesiones y la lista de participantes se encuentran en el Capítulo I del ERA presentado por el **Regulado**.

- XXI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

Radios de Afectación por incendio y explosión.

La simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador SCRI, los resultados de los máximos radios de afectación en metros (m), son los siguientes:

Caso	Zona de Alto Riesgo (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento (0.5 lb/in ²)
1	E.N.P.	E.N.P.	64.62	109.84
2	544.91	1,016.36	148.53	252.48
3	29.27	53.85	92.69	157.56
4	924.55	1,725.82	151.03	256.73
5	E.N.P.	E.N.P.	9.69	16.47
6	E.N.P.	E.N.P.	55.80	94.86

E.N.P.: Evento que no se presenta según información del Regulado.

Interacciones de Riesgo

La principal interacción de riesgo sucede dentro de las instalaciones del **Proyecto** con un posible efecto Dominó en caso de Explosión (BLEVE) de uno de los tanques de Almacenamiento de Gas LP con capacidad de 250,000 litros debido a la explosión de una semirremolque, situación ya considerada en el escenario no 4.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El Regulado señaló que dentro del **SA** se encuentran diversas instalaciones, tales como, la Destilería de Mezcal AGP, una Estación de Servicio, Servicios de Grúa, una empresa de fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

Por otra parte se encuentra también la Unidad Habitacional 12 de mayo, la Colonia Lomas de Santa Ana, Fraccionamiento Dainzú y el Fraccionamiento Valle del Lago. La delimitación del Sistema Ambiental comprende un total de 160 manzanas con una población total de 1501 personas, según la información obtenida del Inventario Nacional de viviendas del INEGI. A más de 1180 m aproximadamente al suroeste del **Proyecto** se ubica el sitio arqueológico Lambityeco.

La Flora y la Fauna que podrían ser afectadas son las señaladas en el Capítulo IV de la **MIA-P**.

Según la información reportada por el **Regulado** los efectos Potenciales de los eventos de riesgo son de tipo; **(N) Ninguno**: Este evento no alcanza áreas externas a los terrenos de la instalación, **(R) Reparable**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos reversibles. Un efecto ecológico adverso reversible es aquel que puede ser asimilado por los procesos naturales a corto plazo, **(G) Grave**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con suficiente nivel de peligro para causar efectos ecológicos adversos temporales. Un efecto ecológico adverso temporal es aquel que permanece un tiempo determinado, y disminuye la calidad o funcionalidad de un componente ambiental, siendo factible de atenuar con acciones de restauración o compensación, Y **(C) Catastrófico**: Este evento puede afectar áreas externas a los terrenos de la instalación con un nivel de peligro (por ejemplo, gases tóxicos o inflamables, radiación térmica o explosión causada por sobrepresión) que puede causar efectos ecológicos adversos irreversibles o grave desequilibrio al ecosistema. Un efecto ecológico adverso irreversible es aquel que no puede ser asimilado por los procesos naturales, o solo después de muy largo tiempo, causando pérdida o disminución de un componente ambiental sensible (por ejemplo, especies de la NOM-059-SEMARNAT-2010, tipos de vegetación amenazada, entre otros). A continuación se muestran los efectos sobre el **SA** de cada uno de los Eventos de Riesgo considerados par el **Proyecto**:

Escenario	Efectos Potenciales	Afectaciones
1 Z.AR: 64.62m	N	Componente ambiental afectado: Atmósfera, Suelo, Flora: vegetación secundaria y pastizal, Fauna: ratones y conejos Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.
2 Z.AR: 544.91m	G	Componente ambiental: Atmósfera, Suelo, Flora: vegetación secundaria y pastizales cultivados y remanentes de selva baja caducifolia, Fauna: ratones y conejos. Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

		Obstrucción de la carretera Oaxaca-Tehuantepec Zonas vulnerables: Parque Memorial Nuñez Banuet (cementerio), construcción en obra negra. Asentamientos humanos: U. Habitacional 12 de mayo, Fraccionamiento Valle del Lago. Actividades económicas: Bodegas comerciales, Estación de servicio
3 Z.AR: 92.69m	R	Componente ambiental afectado: Atmósfera, Suelo, Flora: vegetación secundaria y pastizal, Fauna: ratones y conejos Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.
4 Z.AR: 924.55m	C	Componente ambiental: Atmósfera, Suelo, Flora: vegetación secundaria y pastizales cultivados y remanentes de selva baja caducifolia, Fauna: ratones y conejos. Zona afectada: Infraestructura de la planta de almacenamiento. Obstrucción de la carretera Oaxaca-Tehuantepec Zonas vulnerables: Parque Memorial Nuñez Banuet (cementerio), construcción en obra negra, zona arqueológica Lambityeco Asentamientos humanos: U. Habitacional 12 de mayo, Fraccionamiento Valle del Lago, Lomas de Santa Ana (asentamientos irregulares dispersos), DAINZU Casas GEO Actividades económicas: Bodegas comerciales, Estación de servicio., destilería de mezcal AGP, Servicio de grúas y fabricación de tubos y bloques de cemento
5 Z.AR: 9.69m	N	Componente ambiental afectado: Atmósfera, Suelo. Zona vulnerable: Andén de llenado
6 Z.AR: 55.80m	N	Componente ambiental afectado: Atmósfera, Suelo, Flora: vegetación secundaria y pastizal, Fauna: ratones y conejos Zona vulnerable: Infraestructura de la planta.

XXII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las cuales se encuentran en el Capítulo III del ERA, las más importantes en materia ambiental son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de GLP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:
 - Verifica las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura).
 - Apagar el motor.
 - Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
 - Colocar calzas a las ruedas del vehículo.
3. Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
4. Colocar, como se encuentran indicadas en el plano y memoria del proyecto mecánico, separadores mecánicos (válvula "pull-away") en los extremos de las mangueras de las tomas de recepción, suministro y carburación de autoabasto; lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.
5. Revisión del diseño y operación de la *instalación*. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.
6. En caso de tener un recipiente transportable sobrellenado, este no deberá enviarse a los camiones repartidores, ni arrojarlo a la atmósfera. Lo conveniente será transferirlo a otro cilindro vacío. Es decir: Invertir el cilindro sobrellenado, colocándolo de manera que quede más alto que el otro recipiente al cual se va a transferir. Por gravedad o diferencia de altura, el gas pasará de un cilindro a otro.
7. Se recomienda la instalación de una planta generadora de energía eléctrica en casos de emergencia.
8. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.
9. Asegurarse que la bomba de motor de combustión interna cuenta con batería y suministro de combustible suficiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

10. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.
11. Deberá mantener una presión mínima de 7 kg/cm² en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador. Asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.

Sistemas de Seguridad.

El **Regulado** señaló que cuenta con diversos equipos de seguridad y contraincendio:

El tanque instalado (No. 1) y el que está por instalarse (No. 2) en la planta consideran los siguientes dispositivos de seguridad:

- Un medidor indicador de nivel magnético para gas líquido marca Magenitel de 203 mm (8") de diámetro de carátula.
- Un termómetro marca Rochester con graduación de -50 a 50°C de 12.7 mm de diámetro.
- Un manómetro marca Eva con graduación de 0 a 21 kg/cm² de 6.4 mm de diámetro.
- Dos válvulas de máximo llenado marca Rego modelo 3165 de 6.4 mm de diámetro, localizadas una al 90% y la otra al 85% del nivel del tanque.
- Cuatro válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A3213A300 de 76 mm (3") de diámetro, con capacidad de 1,136 LPM (300 GPM) cada una, el actuador es marca Rego modelo A3213PA.
- Dos válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas líquido (retorno) marca Rego modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 946 LPM (250 GPM) cada una, con actuador neumático marca Rego modelo A3213PA.
- Dos válvulas internas neumáticas de exceso de flujo para gas vapor marca Rego modelo A3212A250 de 51 mm (2") de diámetro, con capacidad de 2,512 m³/h (88,700 ft³/h) cada una, con actuador neumático marca Rego modelo A3212PA.
- Una válvula de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A7539V6 de 76 mm (3") de diámetro, con capacidad de 946 LPM (250 GPM) cada una, con válvula de globo y tapón macho.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

- Una válvula de exceso de flujo para gas líquido marca Rego modelo A3292B de 51 mm (2") de diámetro con capacidad de 379 LPM (100 GPM), con válvula de globo y tapón macho.
- Cuatro válvulas de exceso de flujo para gas vapor marca Rego modelo A3292B de 51 mm (2") con capacidad de 379 LPM (100 GPM), con válvula de globo y tapón macho.
- Dos aditamentos multiport bridados marca Rego modelo A8574G de 101 mm (4") con cuatro válvulas de seguridad marca Rego A3149MG de 64 mm (2 ½") de diámetro con capacidad de 262 m³/min cada una. Las válvulas cuentan con punto de ruptura.
- Conexión soldada al tanque para cable a "tierra".

Asimismo, se cuenta con elementos para poder controlar las operaciones de trasiego de GLP, tales como:

- a) Controles manuales.- En diversos puntos de la instalación se tienen válvulas de globo y bola de operación manual para una presión máxima de trabajo de 28 kg/cm² las cuales se mantiene abiertas o cerradas de acuerdo al sentido de flujo que se requiera.
- b) Controles automáticos.- A la descarga de cada bomba se tiene instalados controles automáticos de 51 mm (2") de diámetro. El control automático retorna el gas líquido excedente al recipiente de almacenamiento. el control consiste de una válvula automática la cual actúa por presión diferencial y está calibrada a una presión de apertura de 5 kg/cm².
- c) Controles de medición.- En la línea que va dirigida a las tomas de suministro y carburación se tiene instalados medidores volumétricos de GLP.

En cuanto a la atención de eventos extraordinarios se cuenta con un sistema contra incendio, el cual está conformado por:

a) Extintores.

La instalación cuenta con 32 extintores de tipo manual, con capacidad mínima de 9.00 kg a base de polvo químico seco (PQS), tipo ABC, a excepción de los que están instalados en los tableros de control eléctrico, los cuales son de bióxido de carbono (CO₂) y un extintor de carretilla con capacidad de 60 kg de PQS localizado en la zona de almacenamiento.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017****b) Hidrantes.**

Se cuenta con un total de cuatro hidrantes, que forman parte del **sistema contra incendio**. Cuentan con una manguera de longitud máxima de 30 m con un diámetro nominal mínimo de 38 mm ("), las mangueras son de hule y lona recubierta con poliéster y están equipadas con chiflones con 4 posiciones de chorro sólido. Los hidrantes tienen una capacidad de 350 L/min y el cálculo hidráulico está diseñado para que los hidrantes puedan operar durante 1 hora como mínimo de manera ininterrumpida.

c) Equipos de bombeo.

De acuerdo con el numeral 4.2.4.2.2 de la **NOM-001-SESH-2014**, se debe de contar con un equipo de bombeo compuesto por una bomba principal y como mínimo una de respaldo, por lo que para tales efectos se tiene:

- Bomba principal: acoplada a motor eléctrico de 80 HP con un gasto de 3,500 LPM a una presión de 6 kg/cm².
- Bomba de respaldo: acoplada a un motor de combustión interna de 120 HP y un gasto de 3,500 LPM a una presión de 6 kg/cm².

d) Red de distribución de agua contra incendio.

Construida con tubo, accesorios y conexiones de fierro fundido clase 8.5 kg/cm². Dicha tubería se tiene instalada en forma visible y subterránea a 1.00 m de profundidad.; la red que alimenta al sistema de enfriamiento de los recipientes de almacenamiento inicia su recorrido saliendo del cuarto de máquinas con tubería de 152 mm (6").

Para el enfriamiento de los recipientes de almacenamiento de GLP se cuenta con una válvula de compuerta de accionamiento manual de 101 mm (4") de diámetro.

La tubería está instalada simétricamente por arriba de cada tanque y son de 51 mm de diámetro.

El rociado se realiza a través de boquillas aspersoras uniformemente repartidas y alineadas a lo largo de la tubería. Se tienen colocadas 75 boquillas por cada recipiente, éstas son de marca Spraying Systems de tipo recto modelo ¾" – HH – 7 con un gasto de 61.32 LPM a una presión de 3 kg/cm².

e) Cisterna o tanque de agua.

Tal como señala el numeral 4.2.4.2.1 de la **NOM-001-SESH-2014**, se cuenta con una cisterna de 120 m³ de agua con las siguientes medidas: Planta 5.20 x 10.25 metros y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

Profundidad 1.30 metros. Está construida de manera subterránea con concreto armado y cuenta con un acceso de personal de 0.70 x 0.70 m y su llenado se realiza con pipas.

f) Toma siamesa.

El sistema contra incendio cuenta con una toma siamesa, la cual es una válvula recta con doble entrada construida a base de fundición de bronce con acabado cromado. Contiene dos conexiones 2 1/2" de diámetro con cuerda NST y conexión de salida recta en 4" de diámetro con cuerda NPT y con una capacidad de 500 GPM. Cuenta con una válvula anti retorno en cada entrada.

g) Equipo de protección personal.

Se dispone de un gabinete ubicado junto al cuarto de vigilancia el cual contiene equipo de protección contra incendio para dos personas, el cual consta de casco protector facial, botas, guantes, pantalón y chaquetón para bombero.

h) Alarma.

Se cuenta con una alarma del tipo sonora, claramente audible en el interior de la planta con apoyo visual de confirmación.

Análisis técnico.

XXIII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando XIII** del presente oficio.

Página 24 de 33

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades de preparación del sitio y construcción previas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente en la etapa de operación y mantenimiento por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- c. Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la LGEEPA, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (**364,500 kg**), el nivel del riesgo es atendido a través del cumplimiento de las recomendaciones del Estudio de Riesgo, de las medidas de seguridad y contra incendio y del cumplimiento de la **NOM-001-SESH-2014** y la **NOM-003-SEDG-2004**.
- d. Desde el punto de vista socioeconómico, el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio; Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca; Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEMARNAT-1997, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, NOM-001-SESH-2004, NOM-003-

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

SEDG-2004 y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Aumento en la Capacidad y Operación de la Planta de Distribución de Gas L.P., Tlacolula de Matamoros, Oax.**", con ubicación en el km 30 de la Carretera Oaxaca-Tlacolula, municipio de Tlacolula de Matamoros, Estado de Oaxaca, C.P. 70400].

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **11 años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se

Página 26 de 33 

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El **Regulado**, deberá presentar en el término de 60 días hábiles la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**) para instalaciones en operación, trámite SEMARNAT-07-008. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue construido (as built)" de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias **deberán incluir el caso del efecto dominó y los demás resultados actualizados en el presente Oficio**, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite SEMARNAT-07-013, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir las acciones pertinentes tendientes a la reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

QUINTO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

SEXTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **expendio al público de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO PRIMERO** del presente oficio.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas ⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

NOVENO.- Respecto las obras o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al Regulado del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO PRIMERO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P., conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en

Página 30 de 33

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **10 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** debe presentar en un término de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de este oficio, el dictamen de cumplimiento de la **NOM-003-SEDG-2004** Estaciones de Gas L.P. para carburación. Diseño y construcción. Requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con Gas L.P. de los vehículos que lo utilizan como combustible.
4. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO.- La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO QUINTO.- El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO SEXTO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de la Información Adicional, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

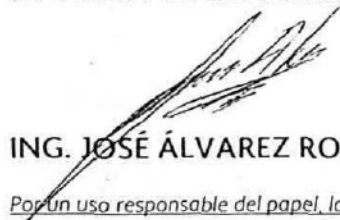
Página 32 de 33 *Asy*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/14554/2017**

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Ing. Maurilio Méndez Rojas**, en su calidad de Representante Legal de la empresa **Sonigas, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167Bis de la **LGEEPA**.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Para conocimiento.

Expediente: 200A2017X0019

Bitácora: 09/DMA0027/05/17

MVAG/LISC 

Página 33 de 33